



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi
N° 031 -2017-Indecopi/GAF

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El escrito presentado por el administrado **DONALD WENDELL BÉJAR HERRERA**, y el Informe N° 193-2017/GEL emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de los vistos, el administrado **DONALD WENDELL BÉJAR HERRERA** solicita se declare la prescripción de la sanción impuesta por Resolución N° 12-2004/ODA-INDECOPI, al haberse producido la prescripción de la deuda de acuerdo a las disposiciones del Código Civil; asimismo, solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 03-40364-16/AEC-INDECOPI, emitida por el Área de Ejecución Coactiva;

Que, con relación al extremo relativo a la nulidad planteada, cabe anotar que no corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento alguno, en tanto, ningún órgano de administración interna de la entidad tiene la potestad de revisar una resolución del procedimiento de ejecución coactiva y ordenar al Ejecutor Coactivo la suspensión del mismo, ello en atención a lo prescrito en el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979¹, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que señala ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento con excepción del Ejecutor Coactivo, en los casos de las causales legalmente establecidas;

Que, con relación al Código Civil invocado, el mismo no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto respecto a la prescripción de la sanción es aplicable de modo supletorio, lo dispuesto en el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad si la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos cuando han transcurridos cinco años desde que han adquirido firmeza;

Que, de los actuados del procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente coactivo N° i-451-2006/COA-INC, se advierte que la Resolución N° 12-2004/ODA-INDECOPI fue notificada el 13 de abril de 2004, y la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01-2279-06/COA-INDECOPI, con la cual se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, fue notificada al obligado el 16 de noviembre de 2006;

Que, de las consideraciones señaladas, consta que el Área de Ejecución Coactiva inició el procedimiento de ejecución coactiva destinado a obtener el cobro de la precitada multa dentro del plazo previsto por el artículo 193.1.2 de la Ley N° 27444;

¹ TUO de la Ley N° 26979

Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.

16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, mediante Informe N° 193-2017/GEL, la Gerencia Legal ha señalado en el caso concreto que, al haberse iniciado el procedimiento coactivo dentro del plazo precitado, la sanción impuesta no carece de ejecutoriedad para la administración, pudiéndose realizar los actos destinados para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta;

Que, el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia; en consecuencia, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión del pronunciamiento;

Estando a lo establecido en el artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de multa presentada por el administrado **DONALD WENDELL BÉJAR HERRERA** al no haberse acreditado la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 12-2004/ODA-INDECOPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Órgano Resolutivo correspondiente, y al Área de Ejecución Coactiva, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas